



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01208-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	DIOSENITH QUINTERO URQUIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01207-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	DAVID GUERRERO ISIDRO

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida previa de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y secuestro de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo **DAVID GUERRERO ISIDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.287.850** como miembro del Ejército Nacional.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 594 del C.G.P.; 154, 155 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y 134 de la ley 100 de 1.993 y sin perjuicio de la inembargabilidad prevista en el régimen especial y siempre que los dineros que se retengan no afecten el mínimo vital del demandado. Límitese la medida cautelar a la suma de **ochenta y tres millones quinientos mil pesos (\$83.500.000)** de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, proceda a consignar los dineros retenidos en el banco Agrario de Colombia a nombre de este Juzgado y a favor de la ejecución; en caso de incumplimiento a esta orden, incurrirá en las sanciones del numeral 3º artículo 44 y párrafo 2º artículo 593 del CGP y además deberá responder por el correspondiente pago.

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **890.903.937-0**.
Cuenta No. **540012041007** del Banco Agrario de Colombia.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-89-002-2016-01148-00
Accionante:	BLANCA NELLY CRISTIAN DE VELANDIA
Accionado:	EDGAR ALBERTO DELGADO Y NORA HELENA ALTAMIRANO VALENCIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstiene de darle trámite a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, dio respuesta al requerimiento que se le hiciera mediante oficio No. 6.143.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

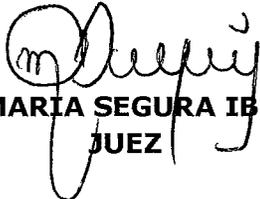
San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00399-00
Demandante:	COLVANES S.A.S.
Demandado:	CALZADO BURGOS S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **CALZADO BURGOS S.A.S.**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del circuito de Cúcuta, seguido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CALZADO BURGOS S.A.S. y LUZ MARINA MANCIPE RANGEL** dentro del proceso **2019-00045**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno. Oficiése.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-22-701-2013-00345-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Demandado:	MYRIAM AMPARO DIAZ ALVAREZ

En escrito que antecede el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en su condición de demandante dentro del presente proceso, cede a favor del señor **SISTEMCOBRO S.A.S.** todos sus derechos sobre un crédito que le corresponden o le puedan corresponder dentro del presente proceso, el cual actuará en adelante como único demandante.

Por ser procedente, y reunir los requisitos exigidos en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, reconociendo a la doctora **CLAUDIA INES WOLFF MENDOZA** como apoderada de la parte cesionaria, se accederá a la presente cesión de crédito, e igualmente se dispondrá la práctica de notificación de la presente decisión, en la forma establecida en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º TÉNGASE como cesionario de todos los derechos de crédito, garantías y privilegios del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, dentro del presente proceso a la sociedad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

3º. RECONOCER a la doctora **CLAUDIA INES WOLFF MENDOZA**, como procuradora judicial de la parte cesionaria, conforme a lo manifestado en el memorial aportado.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01206-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	MONICA LILIANA ROBLES CRUZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de **MONICA LILIANA ROBLES CRUZ**, ubicado en la avenida 25 No. 25-40 Conjunto Parques de Bolívar Cúcuta etapa 2 de la Urbanización Bolívar apartamento 103 interior 2 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-30757639681**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C. G. P.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

Así mismo, requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en la notificación del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00575-00
Accionante:	ANA CECILIA VELEZ VILLAMIZAR
Accionado:	EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito presentado por el demandado. Así mismo se le conmina al demandado **EDGAR RICARDO AREVALO GONZALEZ** para que en lo sucesivo presente los escritos conforme lo establece el numeral 4 del artículo 78 del Código General del Proceso, el cual reza: "*Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales y guardar el debido respeto al Juez, a los empleados de éste, a las partes y a los auxiliares de la justicia*", so pena de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese al proceso el escrito del Inspector de Policía de Lomitas - La Parada del municipio de Villa del Rosario, donde hace la aclaración del porcentaje del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-127209, el cual corresponde al 50%.

Por otra parte el Despacho se abstiene de fijar fecha para la diligencia de remate, hasta tanto no se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 28 de enero de 2019. En este sentido, se ordena requerir nuevamente al secuestre **REINADO ANAVITARTE REYES**, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 1871 del 13 de marzo de 2019, al cual se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo harán acreedor de las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002.

NOTIFÍQUESE


ANA MARÍA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



UZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26 de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00861-00
Demandante:	YULIETH MARCELA BELTRAN MANOSALVA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MANUEL DUARTE LEON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día veinticinco (25) de abril de 2019 no se pudo llevar a cabo la diligencia programada, por no haber acceso al público debido al paro nacional convocado por el Sindicato de Trabajadores de ASONAL se hace necesario fijar nueva fecha.

En consecuencia, fíjese el día tres (3) de mayo de 2019 a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares.

Se le advierte a las partes que deberán aportar las grabaciones y documentos que posean y correspondan a dicho proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00787-00
Demandante:	INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado:	SNEIDER YOHAO ALFONSO CELY, SANDRA PATRICIA CELY MORANTES y TERESA GARCÍA GALVIS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito presentado por la apoderada judicial demandante por medio del cual allega la consignación por valor de **\$309.932,00**, valor establecido en la liquidación de costas de fecha 03/12/2018.

NOTIFÍQUESE



ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-57-003-2017-00057-00
Accionante:	COOTRASFENOR
Accionado:	MARIELA CALA DIAZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **MARIELA CALA DIAZ**, desígnese al doctor:

CARMEN MAYOLY ANTOLINEZ ORTIZ, quien se localiza en la Avenida 4E No. 6-49 Edf. Centro Jurídico Ofic. 324, de esta ciudad, Teléfono: 5878905.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00145-00
Demandante:	CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
Demandado:	SERVIC LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **SERVIC LTDA**, desígnese al doctor:

GERMAN AUGUSTO FOLIACO MORA, quien se localiza en la Calle 15A No. 1E-55 Barrio Caobos, de esta ciudad, Teléfono: 3186739378, correo: gamf@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01075-00
Demandante	RAFAEL CACERES CALA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y previo a emitir la correspondiente sentencia, requiérase al apoderado judicial de la parte actora, con el fin de que aclare si el Registro Civil de Nacimiento objeto de la solicitud de nulidad se encuentra inscrito en la Notaría única del Municipio de San Vicente (Santander) o en la Registraduría del Estado Civil del Municipio de San Vicente de Chucurí Santander.

Así mismo, aclare los números de los Registros Civiles de Nacimiento, de los cuales solicita la anulación ya que revisados los aportados al proceso, no coinciden con los aportados en la demanda.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00017-00
Accionante:	PRIMATELA S.A.S.
Accionado:	ANGEL YAMEL PARDO PRADA Y MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, se dejará sin efecto el auto del seis (6) de febrero de 2018, respecto del embargo de los bienes de la demandada **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**.

Así mismo, comuníquesele al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, para que obre dentro del proceso No. 2018-00271 que no hay bienes embargados de la señora **MARIA SORELY QUINTERO URQUIJO**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

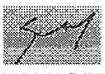
Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00609-00
Demandante:	ERNESTO REY GRIMALDO
Demandado:	ERNESTO REY SUAREZ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días de la inspección realizada a las mejoras presentado por el perito designado por el Despacho.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2013-00063-00
Accionante:	MARTHA CECILIA RIVERA ESPINOZA
Accionado:	DIEGO FERNANDO SANCHEZ PEREZ Y ADRIANA REYES DE ALVAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la señora JUDITH FORERO GAMBOA, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado, y estese a lo dispuesto en el auto del seis (6) de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00095-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	EULER LEONARDO ARIAS PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P con la copia informal del auto que se notifica el mandamiento de pago cotejado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-00888-00
Demandante:	ROSALBA FUENTES
Demandado:	PEDRO ANTONIO PATIÑO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el día veinticinco (25) de abril de 2019 no se pudo llevar a cabo la diligencia programada, por no haber acceso al público debido al paro nacional convocado por el Sindicato de Trabajadores de ASONAL, se hace necesario fijar fecha.

En consecuencia; fíjese el día cinco (5) de junio de 2019 a las 9:30 de la mañana para la continuación de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2002-00280-00
Accionante:	DEPODROGAS LTDA
Accionado:	LUCY ADRIANA URBANO AYALA Y GONZALO MARTINEZ CACERES

Teniendo en cuenta el informe secretarial, regístrese la entrada del proceso de la oficina de archivo.

Así mismo, requiérase al peticionario para que manifieste los motivos por los cuales solicitó el desarchivo del presente proceso, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior, devuélvase al archivo, previa las anotaciones que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	2017-008
Demandante:	NOHORA VILLAMIZAR LOZANO
Demandado:	YADDERLY STELLA OMAÑA MORENO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por la absolvente este Despacho accédase y fíjese el día veinte (20) de mayo de 2019 a la hora de las 2:30 de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de interrogatorio de parte dentro de la presente prueba anticipada.

NOTIFIQUES E

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintinueve (29) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA